SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

SRP/RPA/CMS/cms

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE INDICA. AUTORIZA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl

RESOLUCIÓN EXENTA N°113/XII REGIÓN

PUNTA ARENAS, 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N°19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000, Ley N°19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Ley de Presupuesto N°21.125 para el año 2019, Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado Ley Nº 19.886 sobre Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, Resolución TRA N°121830/97/2019 de fecha 15 de abril de 2019 de nombramiento de la Directora Regional de Magallanes y Antártica Chilena, y Resolución TR Nº 19 del 30 de octubre de 2017, que delega facultades en las Directoras Regionales del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley N°21.289, de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; Res. N°067 del 05 de septiembre de 2019, del Servicio Nacional de la Mujer que aprobó el Convenio de transferencia de recursos de fecha 15 de julio de 2019, entre el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género; Resolución N°1421 de SernamEG nivel central, de fecha 11 de noviembre de 2019; Resolución TR Nº 57 de fecha 25 de julio de 2019, de Intendencia Regional, que aprueba Convenio de Transferencia de Recursos al programa denominado *"Capacitación y apoyo a mujeres para el fortalecimiento de su autonomía económica, Magallanes"*, Código BIP 40006371**;** Resoluciones N°58,63 y 66 del año 2021, de SernamEG Magallanes y Antártica Chilena; Resolución N°058, de fecha 23 de agosto de 2021; Resolución N°70 fecha 12 de octubre de 2021; Resolución N°73 de fecha 12 de noviembre de 2021, todas de esta Dirección Regional; Resolución Exenta RA N°539/2020 del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Región Metropolitana, que establece el orden de subrogación de la Directora Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, doña Fabiola García pinto; Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el/a Presidente/a de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la

SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

Equidad de Género; y que tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2.- Que, en el marco de su misión institucional, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género debe "fortalecer las autonomías y derechos de las mujeres, reconociendo sus diversidades, a través de la implementación de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país".

3.- Que, en este sentido, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de la Región de Magallanes y Antártica Chilena efectuó una Licitación para la ejecución de iniciativa denominada "Asesoría Técnica Y Acompañamiento Financiero Para Beneficiarias Del Concurso Público: Fondo De Financiamiento De Ideas De Negocios Para Mujeres De La Región De Magallanes Y Antártica Chilena Del Programa F.N.D.R" "Capacitación Y Apoyo A Mujeres Para El Fortalecimiento De Su Autonomía Económica, Magallanes", Año 2021,De La Región De Magallanes Y Antártica Chilena

4.-Que, mediante Resolución N°058, de esta dirección regional, con fecha 23 de agosto de 2021, fueron aprobadas las Bases administrativas y técnicas de la Licitación ID 1893-1-LE21 y ordenada su publicación en el portal www.mercadopublico.cl.

5.-Que, con fecha 12 de octubre de 2021, mediante resolución N°70, de esta dirección regional, se adjudicó la licitación 1893-1-LE21, al oferente Antonio Riquelme S.P.A y se ordenó su publicación en www.mercadopublico.cl

6.-Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 15 de octubre de 2021, don Alejandro Riquelme Ducci, representante legal del oferente Magallania Capacitación Limitada, presentó ante esta dirección regional un recurso de reposición, interponiendo en subsidio, recurso jerárquico, contra la resolución N°70 que adjudica la mencionada licitación al oferente Antonio Riquelme S.P.A. (se adjunta el recurso a la presente resolución).

7.-Que, en síntesis, el recurrente señala en su presentación, que la comisión evaluadora de las ofertas recibidas en la licitación 1893-1-LE21, vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, al considerar la oferta de la empresa Antonio Riquelme S.P.A y otras, las que entregaron antecedentes incompletos y/o distintos a los solicitados en las bases de la licitación, específicamente, respecto de integrantes del equipo de trabajo. Señala que presentaron certificado de antecedentes para fines particulares, cuando las bases exigían que sea aquel emitido para fines especiales, además que en el caso de una de los oferentes, no se acompañó copia de cédula de identidad de uno de los integrantes del equipo de trabajo.

El recurrente, argumenta lo siguiente:

- ***Errores en evaluación de oferta e integrantes del equipo de trabajo de la empresa Antonio Riquelme S.P.A:*** *La comisión aceptó erróneamente los antecedentes incompletos de la empresa Antonio Riquelme S.P.A (entre otros) al integrante de su equipo de trabajo don Javier Esteban* [redacted] *ya que respecto de esta persona, el oferente acompañó certificado de antecedentes "para fines particulares" y no "para fines especiales", como se establece en las bases de la licitación. Agrega el recurrente, que el mismo hecho vuelve a ocurrir con otros integrantes del equipo, don Rodolfo Antonio* [redacted] *y doña Pilar Alejandra* [redacted]

SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

*- -Sobre la **empresa Neo Patagonia Proyectos o Yenny Oyarzo E.I.R.L, señala que presentó documentos distintos a los señalados en las bases** (certificado de antecedentes para fines particulares) e incluso no adjuntó uno de ellos (copia de la cédula de identidad). En virtud de lo anterior, estima que se debió desestimar la oferta en el acto de apertura.*

El recurrente menciona que las bases de la licitación, en el punto 4.2, sobre los antecedentes técnicos requeridos, señala ...las bases administrativas y técnicas de la licitación, respecto del currículum vitae y archivos necesarios para adjuntar señalaban- ..."Anexo Nº 6 Formato Currículum Vitae, que se debe adjuntar para cada integrante del equipo propuesto por el oferente, según el formato propuesto por el servicio. CV deberá entregarse firmado por el respectivo profesional y subir escaneado."
Adicionalmente, se debe adjuntar una carpeta o archivo electrónico consolidado, con los documentos que acrediten la experiencia señalada en el CV para cada integrante del equipo, ordenada cronológicamente, según la función y cargo a cumplir dentro del equipo ejecutor que se está solicitando; Copia de Cédula de Identidad, así como Certificados de Título y Postgrado y Certificado de Antecedentes para fines especiales. No se considerarán los antecedentes de quienes no presenten los documentos señalados o presenten otros diferentes a los indicados.
La no presentación de los Anexos precedentemente señalados, y en los formatos solicitados, impedirá considerar su oferta en el proceso de evaluación.
Sólo se considerarán en el proceso de evaluación de la oferta, aquellos antecedentes expresamente solicitados".

-En virtud de lo expuesto, solicita abstenerse de formalizar contrato con la empresa adjudicada y retrotraer el proceso de licitación a la instancia de evaluación, readjudicando la licitación pública 1893-1-LE21 a la empresa Magallania Capacitación Limitada, la cual el recurrente representa legalmente.

8.-Que, con fecha 12 de noviembre, luego de haber analizado el recurso presentado y los antecedentes, por **resolución exenta N°73,** de esta Dirección Regional, se **acoge el recurso de reposición interpuesto**, concluyendo que efectivamente la comisión evaluadora de la licitación 1893-1-LE21, incurrió en los errores advertidos y alegados por el representante legal de Magallania Capacitación Limitada.

9.- Que, en dicha resolución, se acoge la petición de abstenerse La Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de celebrar el respectivo contrato con el oferente Antonio Riquelme S.P.A RUT [redacted] quien se adjudicó la licitación 1893-1-LE21 por resolución N°70/2021 de esta dirección regional.

Respecto de la petición de retrotraer el proceso licitatorio en este acto, a la instancia de evaluación y readjudicar la licitación 1893-1-LE21 al oferente Magallania Capacitación Limitada, se determina que, previo a resolver, es necesario iniciar un procedimiento de invalidación del acto administrativo, ya que existen derechos de terceros involucrados, quienes tienen derechos a efectuar alegaciones al respecto, como lo establece la ley.

SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

Finalmente, se ordena dar inicio al procedimiento de invalidación del acto administrativo impugnado, establecido en el artículo 53 de la ley 19.880, mediante resolución exenta.

10.- Que, como se señaló, para retrotraer el proceso licitatorio a la etapa de evaluación, es imprescindible iniciar el procedimiento de invalidación establecido en la Ley 19.880.

11.- Que, con la finalidad de cumplir con el requisito de audiencia previa de los interesados, establecida en el artículo 53 de la Ley N°19.880, se notificará el presente acto administrativo a todos los oferentes que participaron del proceso licitatorio, a fin de que, dentro de plazo, expongan por escrito sus comentarios, alegaciones y observaciones respecto de la invalidación de la resolución N°70 de fecha 12 de octubre 2021, de esta Dirección Regional, aportando los antecedentes pertinentes al caso.

12.-Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto y normas pertinentes;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: SE DA INICIO al procedimiento de invalidación de la resolución exenta N°70, de fecha 12 de octubre 2021, de esta Dirección Regional, que adjudicó la licitación 1893-1-LE21, al oferente Antonio Riquelme S.P.A y ordenó su publicación en www.mercadopublico.cl, así como también respecto de la evaluación realizada por la comisión, la cual consta en acta respectiva, que antecede al acto administrativo señalado, con la finalidad de retrotraer el proceso licitatorio a la etapa de apertura y evaluación de antecedentes.

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los oferentes que participaron en el proceso licitatorio ID 1893-1-LE21, a través de correo electrónico (ley 21.180), en su calidad de interesados de este procedimiento de invalidación, informándoles que dispondrán de **un plazo de 5 días hábiles,** contados desde la recepción de dicho correo electrónico, para que formulen sus comentarios, observaciones y descargos a la invalidación propuesta del acto administrativo señalado. Lo anterior, constituirá la audiencia previa exigida por el artículo 53 de la Ley N°19.880.

ARTÍCULO 3: PUBLÍQUESE la presente resolución, en el portal www.mercadopublico.cl,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.

REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DEL GÉNERO

SUSANA RUIZ PAREDES
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Distribución

- Oficina de partes
- Asesora Legal
- Administración y Finanzas

En lo principal, Recurso de Reposición; y, **en el otrosí,** en subsidio, interpone recurso jerárquico

SRA. FABIOLA LORENA GARCÍA PINTO, DIRECTORA REGIONAL,
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

En Punta Arenas a 15 de octubre de 2021, ALEJANDRO GABRIEL RIQUELME DUCCI, representante legal de: MAGALLANIA CAPACITACIÓN LIMITADA, Rol Único Tributario [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle [redacted] comuna y ciudad de Punta Arenas; a la Señora Directora Regional, respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto y en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 10° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, vengo a **interponer Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 070/XII, de fecha 12 de octubre de 2021 que adjudicó licitación pública ID 1893-1-le21 y denominada "Asesoria téc. y acomp. financ. plan de neg. XII reg.",** por las razones de hecho y en Derecho, que a continuación expongo:

I. RECURSO QUE SE INTERPONE.

Se debe señalar en primer lugar que el artículo 10° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República-, establece que *"los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley"*, y que: *"se podrá siempre interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y, cuando proceda, el recurso jerárquico, ante el superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar".*

Enseguida, la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ha reiterado el principio de impugnabilidad establecido en la ley N° 18.575, disponiendo en su artículo 15 que: *"todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales".*

SERNAMEG MAGALLANES
Y ANT. CHILENA
OFICINA DE PARTES
[illegible]
Nº Ingreso.....
Pase a.....

Recibido
15 octubre 2021

II. PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN.

De acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas, el artículo 59 de la ley N° 19.880, al regular los recursos de reposición y jerárquico, dispone que éstos se interpondrán, en las diversas situaciones, dentro del plazo de cinco días, agregando el inciso tercero de la norma, que ese término es posterior a la notificación del acto impugnado:

" Artículo 59. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico."

En la especie, la Resolución Exenta N° 070/XII, de fecha 12 de Octubre de 2021 que adjudicó la Licitación Pública ID 1893-1-LE21, denominada "Asesoria Téc. Y Acomp. Financ. Plan De Neg. Xii Reg.¨, fue publicada en el portal Mercadopublico.cl, con fecha 12 de octubre de 2021, por consiguiente, Magallania Capacitación Limitada, se encuentra dentro de plazo para la interposición del presente Recurso de Reposición.

III. OBJETO Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1. LEY N° 19.886, LEY DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La ley N° 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios dispone en su artículo 10, que:

"Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen".

2. DECRETO 250, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY Nº19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El artículo 40 de dicho decreto señala:

¨Artículo 40.- Errores u omisiones detectados durante la evaluación:

La Entidad Licitante podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información.

La entidad licitante podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el período de evaluación."

3. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dichas disposiciones han sido refrendadas en varias ocasiones por la Contraloría General de la Republica a través de Dictámenes, confirmando el **Principio de Estricta Sujeción a las Bases.** Se citan algunos dictámenes de dicha entidad fiscalizadora (negritas del autor):

a) *"Conforme al principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a este* ***deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos que participan en una licitación, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en estas contrataciones"*** (N° 46.126, de 2006 y N° 65.497 Fecha: 22-X-2012)

b) *"De acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases de licitación,* ***las cláusulas de estas deben observarse de modo irrestricto*** *y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, en tanto que el principio de igualdad de los oferentes garantiza la actuación imparcial del servicio, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general"* (N° 62.483, de 2004).

c) *"...A través de los mencionados principios se pretende reflejar la legalidad y transparencia que debe primar en los contratos de la Administración, de modo que* ***deben respetarse en toda licitación pública, sin que puedan admitirse excepciones,*** *salvo la fuerza mayor o el caso fortuito que afecte por igual a todos los participantes o que en las bases y sus respectivos contratos se prevean situaciones especiales que lo permitan"* (N°s 4.718, de 2000 y 42.701, de 2008) N° 4.508 de 22-I-2012.

d) *"El principio de estricta sujeción a las bases, implica que las cláusulas de éstas tienen* ***que observarse de modo irrestricto*** *y conforman la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que* ***su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que aquél sea respetado***" (N°s. 65.294, de 2011 y 49.641, de 2012). N° 31.798 Fecha: 23-V-2013.

IV. LOS HECHOS

En el caso, la Licitación Pública ID 1893-1-LE21, denominada *"Asesoria Téc. Y Acomp. Financ. Plan De Neg. Xii Reg."*, fue adjudicada erróneamente a través de Resolución Exenta N° 070/XII, con fecha 12 de octubre de 2021 y su correspondiente Acta de Evaluación fechada 8 de octubre del mismo año, ambos publicados a través del portal www.mercadopublico.cl, pues contienen una serie de errores y omisiones llevados a cabo por los funcionarios que componen la Comisión de Evaluación y replicados en vuestra Resolución Exenta N° 070/XII.

1. ERRORES EN EVALUACIÓN OFERTA E INTEGRANTES EQUIPO DE TRABAJO EMPRESA ANTONIO RIQUELME SPA

Según señalan las Bases Administrativas y Técnicas, en su página 6, respecto del currículum vitae y archivos necesarios a adjuntar según Anexo 6, se exigía:

> - ***Anexo Nº 6 Formato Currículum Vitae,*** *que se debe adjuntar para cada integrante del equipo propuesto por el oferente, según el formato propuesto por el servicio.* ***CV deberá entregarse firmado por el respectivo profesional y subir escaneado.***
>
> *Adicionalmente, se debe adjuntar una carpeta o archivo electrónico consolidado, con los documentos que acrediten la experiencia señalada en el CV para cada integrante del equipo, ordenada cronológicamente, según la función y cargo a cumplir dentro del equipo ejecutor que se está solicitando; Copia de Cédula de Identidad, así como Certificados de Título y Postgrado y Certificado de Antecedentes para fines especiales. No se considerarán los antecedentes de quienes no presenten los documentos señalados o presenten otros diferentes a los indicados.*
>
> *La no presentación de los Anexos precedentemente señalados, y en los formatos solicitados, impedirá considerar su oferta en el proceso de evaluación.*
>
> *Sólo se considerarán en el proceso de evaluación de la oferta, aquellos antecedentes expresamente solicitados"*

(punto 4.2 Antecedentes técnicos, pág. 6).

A pesar que las Bases señalaban taxativamente, que:

> ***" ..NO SE CONSIDERARÁN LOS ANTECEDENTES DE QUIENES NO PRESENTEN LOS DOCUEMENTOS SEÑALADOS O PRESENTEN OTROS DIFERENTES A LOS INDICADOS"***

la comisión de evaluación **ACEPTÓ ERRÓNEAMENTE LOS ANTECEDENTES INCOMPLETOS DE LA EMPRESA ANTONIO RIQUELME SPA (ENTRE OTROS) AL INTEGRANTE DE SU EQUIPO DE TRABAJO: JAVIER ESTEBAN** [redacted] del cual se presentó antecedenets diferentes a los indicados en las bases, dado que la oferta tecnica de dicho integrante: **no adjuntó "Certificado de**

Antecedentes para <u>FINES ESPECIALES",</u> sino un diferente al exigido de acuerdo a bases: el "Certificado de antecedentes para <u>FINES PARTICULARES"</u> :



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : [redacted]

Código Verificación: [redacted]

REPUBLICA DE CHILE

500406850640

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : JAVIER ESTEBAN [redacted]

De esta forma, la comlsión de Evaluación no respetó el Principio de Estricta Sujeción a las Bases ya mecionado, debiendo haber obrado según lo indicaba el punto "4.2 Antecedentes técnicos":

> *La no presentación de los Anexos precedentemente señalados, y en los formatos solicitados, impedirá considerar su oferta en el proceso de evaluación.*

(punto 4.2 Antecedentes técnicos, pág. 6).

Mismo hecho vuelve a ocurrir con los integrantes del equipo de trabajo: Rodolfo Antonio Riquelme Valdivia y Pilar Alejandra Vergara Fuentes:



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : [redacted]

Código Verificación: [redacted]

REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : RODOLFO ANTONIO [redacted]



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : [redacted]

Código Verificación: [redacted]

REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : PILAR ALEJANDRA [redacted]

ASÍ, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, NO SOLO SE VULNERÓ EL PRINCIPIO DE ESTRICTA SUJECIÓN A LAS BASES AL CONSIDERAR LA OFERTA DE LA EMPRESA ANTONIO RIQUELME SPA, SINO QUE ADEMÁS: LE OTORGÓ PUNTAJES ERRÓNEOS EN VARIOS FACTORES AL CONSIDERAR A LOS 3 INTEGRANTES EN SU EVALUACIÓN, que como ya se demostró, se presentó documentos diferentes a los indicados expresamente en las bases.

1.1. ERRORES EN EVALUACIÓN OFERTA ANTONIO RIQUELME SPA EN VARIOS FACTORES CONSIDERANDO INTEGRANTES YA MENCIONADOS

A pesar que debido al punto anterior señalado, se debió desestimar la Oferta de la empresa **ANTONIO RIQUELME SPA,** puesto que los antecedentes de tres integrantes presentaron **documentos diferentes a los indicados o exigidos, no existiendo otra posibilidad que destimar la Oferta en el acto de apertura, SE INCURRE EN UN NUEVOS ERRORES DE EVALUACIÓN AL CONSIDERAR DICHOS INTEGRANTES EN LA EVALUACION DE LA OFERTA TÉCNICA DE LA EMPRESA Y ADJUDICA PUNTAJES CONSIDERANDO DICHOS INTEGRANTES**

Según indica el documento "Detalle_Resumen_Evaluaciones_Oferentes_Lic._1893-1-LE21.pdf", adjuntado en el portal mercadpublico.cl, se asignó erróneamente puntajes en varios factores de evaluación considerando los tres integrantes ya identificados.

2. ERRORES EVALUACIÓN OFERTA EMPRESA NEO PATAGONIA PROYECTOS O YENNY OYARZO EIRL

2.1. NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y "OTROS DIFERENTES A LOS INDICADOS" INTEGRANTE: PAULINA ANDREA MANCILLA MANSILLA

Según señalan las bases administrativas y Técnicas, en su página 6, respecto del currículum vitae y archivos necesarios para a adjuntar, se exigía:

> - ***Anexo Nº 6 Formato Currículum Vitae,*** *que se debe adjuntar para cada integrante del equipo propuesto por el oferente, según el formato propuesto por el servicio.* ***CV deberá entregarse firmado por el respectivo profesional y subir escaneado.***
>
> *Adicionalmente, se debe adjuntar una carpeta o archivo electrónico consolidado, con los documentos que acrediten la experiencia señalada en el CV para cada integrante del equipo, ordenada cronológicamente, según la función y cargo a cumplir dentro del equipo ejecutor que se está solicitando; Copia de Cédula de Identidad, así como Certificados de Título y Postgrado y Certificado de Antecedentes para fines especiales. No se considerarán los antecedentes de quienes no presenten los documentos señalados o presenten otros diferentes a los indicados.*
>
> *La no presentación de los Anexos precedentemente señalados, y en los formatos solicitados, impedirá considerar su oferta en el proceso de evaluación.*
>
> *Sólo se considerarán en el proceso de evaluación de la oferta, aquellos antecedentes expresamente solicitados"*

(punto 4.2 Antecedentes técnicos, pág. 6).

A pesar que las Bases señalaban taxativamente, que:

" ..NO SE CONSIDERARÁN LOS ANTECEDENTES DE QUIENES NO PRESENTEN LOS DOCUEMENTOS SEÑALADOS O PRESENTEN OTROS DIFERENTES A LOS INDICADOS"

La comisión de evaluación aceptó erróneamente los antecedentes incompletos de la empresa Neo Patagonia Proyectos o Yenny Oyarzo EIRL, referente al integrante de su equipo de trabajo: **PAULINA ANDREA** [redacted] la cual no adjuntó y/o presentó antecedentes diferentes a los requridos, a saber:

1. La oferta técnica de la integrante Paulina Andre[redacted] **no adjuntó Copia de la cedula de identidad,** según requería las bases,
2. La oferta tecnica de la integrante, Paulina Andrea[redacted] **no adjuntó "no adjuntó "Certificado de Antecedentes para FINES ESPECIALES", sino un diferente al exigido de acuerdo a bases: el "Certificado de antecedentes para FINES PARTICULARES".**

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : [redacted]

Código Verificación: [redacted]

REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : PAULINA ANDREA [redacted]

R.U.N. : [redacted] Fecha nacimiento: [redacted]

De esta forma, la comisión de evaluación no respetó el Principio de Estricta Sujeción a las Bases ya mencionado, debiendo haber obrado según lo indicaba el punto "4.2 Antecedentes técnicos":

> *La no presentación de los Anexos precedentemente señalados, y en los formatos solicitados, impedirá considerar su oferta en el proceso de evaluación.*

(punto 4.2 Antecedentes técnicos, pág. 6).

ASÍ, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, NO SOLO SE VULNERÓ EL PRINCIPIO DE ESTRICTA SUJECIÓN A LAS BASES AL CONSIDERAR LA OFERTA DE LA EMPRESA NEO PATAGONIA PROYECTOS O YENNY OYARZO EIRL, SINO QUE ADEMÁS: LE OTORGÓ PUNTAJE ERRÓNEAMENTE, EN VARIOS FACTORES AL CONSIDERAR A LA INTEGRANTE PAULINA ANDREA [redacted], DENTRO EN SU EQUIPO DE TRABAJO, que como ya se demostró, no solo no presentó los documentos exigidos, sino que además presentó otros diferentes a los indicados expresamente en las bases.

2.2. ERRORES EN EVALUACIÓN OFERTA EMPRESA EN VARIOS FACTORES CONSIDERANDO A LA INTEGRANTE PAULINA ANDREA [redacted]

A pesar que debido al punto anterior señalado, se debió desestimar la Oferta de la empresa NEO PATAGONIA PROYECTOS O YENNY OYARZO EIRL, puesto que los antecedentes de su integrante PAULINA ANDREA [redacted] no se presentaron documentos y otros fueron diferentes a los indicados, **NO EXISTIENDO OTRA POSIBILIDAD QUE DESTIMAR LA OFERTA EN EL ACTO DE APERTURA, SE INCURRE EN UN NUEVOS ERRORES DE EVALUACIÓN AL CONSIDERAR DICHOS INTEGRANTES EN LA EVALUACION DE LA OFERTA TÉCNICA DE LA EMPRESA Y ADJUDICA PUNTAJES, CONSIDERANDO DICHO INTEGRANTE.**

Según indica el documento "Detalle_Resumen_Evaluaciones_Oferentes_Lic._1893-1-LE21.pdf", adjuntado en el portal mercadpublico.cl, se asignó erróneamente puntajes en varios factores de evaluación considerando a la integrante PAULINA ANDREA [redacted], ya individualizada.

V. CONCLUSIÓN

Según los antecedentes presentados las ofertas de las empresas ANTONIO RIQUELME SPA y NEO PATAGONIA PROYECTOS O YENNY OYARZO EIRL debieron haber sido desestimadas en el proceso de apertura pues contaban con integrantes del equipo de trabajo que: no adjuntaron los documentos exigidos o en forma errónea y de esta forma no pudieron se considerados en la evaluación de dichas ofertas, así la Comisión de Evaluación y la Dirección Regional al no haberlo hecho vulnera la Ley y el Decreto que norma las compras públicas, ya individualizados.

VI. SOLICITUD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De esta forma se solicita a Ud. abstenerse de formalizar contrato con la empresa erróneamente adjudicada en esta licitación y retrotraer el proceso de licitación a la instancia de evaluación y readjudicar la licitación pública ID 1893-1-le21 y denominada "ASESORIA TÉC. Y ACOMP. FINANC. PLAN DE NEG. XII REG.", a la empresa Magallania Capacitación Limitada, por las razones de Hecho y en Derecho, ya expuestas en extenso y en detalle en este recurso administrativo.

POR TANTO,

SÍRVASE LA SEÑORA DIRECTORA REGIONAL, que en atención de las razones expuestas, tenga interpuesto dentro de plazo legal: Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 70/XII, de fecha 12 de octubre de 2021, y en definitiva acoja todas las solicitudes contenidas en esta presentación.

EN EL OTROSÍ: En subsidio de la reposición interpuesta en lo principal de esta presentación, y para el improbable evento que no sea acogida, solicito a la Señora Directora Regional tener por interpuesto recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 70/XII, de fecha 12 de octubre de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, que fundo en las mismas razones de hecho y antecedentes de derecho expuestos precedentemente y que pido se tengan por reproducidos en función del principio de economía procesal y, en definitiva, eleve los antecedentes y documentos necesarios ante la Señora Directora Nacional del Servicio de la Mujer y Equidad de Género, para que, conociendo del presente recurso, modifique la Resolución referida en los términos planteados.

MAGALLANIA Asesorías y Capacitación

ALEJANDRO GABRIEL RIQUELME DUCCI
RUN: [redacted]

C.c.: Archivo,
Rodriguez Alvarado Abogados,
Contraloría General de la Republica, Región de Magallanes y Antártica Chilena.